lamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con espe-cial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32948

ORDEN 111/02028/1982 de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribuna, Supremo, dictada con fecha 20 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Quesada Hernández, Cabo de Infanteria de Marina, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Quesada Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 26 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Quesada Hernández contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y quimanante dei Heal Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje de noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra centancia que se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para por esta nuestra centancia cua se publicará cara al "Para puestra centancia" cua se publicará cara al "Para puestra centancia" cua se por esta por esta puestra centancia cua se por esta p

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mi-

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32949

ORDEN 111/02029/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Amador Ruiz, Sar-gento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen difica instante ante de section l'effera de la Albertola Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Amador Ruiz, Sargento de la Guardie Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y lefendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1979 y 22 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubra de 1981 autor parte dispositiva es como circus. tubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Amador Ruiz contra resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de febrero de mil novecientos setenta*y nueve y

veintidós de enero de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias a derecho, deciarando que al recurrente corresponde el empleo de Comandante de la Guardia Civil, a los solos efectos del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley eguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1932.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micharila Pallacia. chavila Pallarés.

Exomo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

32950

ORDEN 111/02030/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Agustín Esteban de Ber-nardo, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Esteban de Bernardo. Cabo de Avjación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1880. y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Agustín Esteban de Bernardo contra acuerdos del Consejo Su-premo de Justicia Militar de veinte de febrero de mil novecien-tos achenta y de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/ mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32951

ORDEN 111/02035/1982, de 10 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio López Gorzález, Cabo de Artillería de la Armada, reti-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única, instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Desiderio López Genzález, quien pestula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Desiderio López González contra acuerdos del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de dieciséis de febrero y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pusivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos se-

tenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos ei derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguiadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confie-re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-

re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Mintar.

32952

ORDEN 111/02036/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Serna Carbonell, Brigada de Artillería.

Exemo. Sr.: En al recurso contencioso-administrativo seguido Exomo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre l'artes, de una, como demandante, don Benjamín Serna Carbonell, Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y de 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Benjamín Serna Carbonell contra acuerdos del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil nove-cientos setenta y nueve y de tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del conenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondinte, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que -igo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D., el Secrebario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32953

ORDEN 111/02037/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunai Supremo, dictada con fecha 4 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Martínez Moreno, Sargento de Ingenieros

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Patricio Martínez Moreno, Sargento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y de 25 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-to por don Patricio Martinez Moreno contra acuerdos del Conse-jo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de veinticinco de febrero de mil

novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dima-nante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de-bemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil nove-

cientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32954

ORDEN 111/02050/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Gutiérrez Ramírez, Cabo de Aviación.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eustaquio Gutiérrez Ramírez, Cabo de Aviación, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos : Que estimando el recurso interpuesto por don Eustaquio Gutiérrez Ramírez, contra acuerdo del Consejo Su-premo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32955

ORDEN 111/02051/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabanas Colomer, Capitán de Oficinas Militares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cabanas Colomer, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de noviembra de 1979 y de 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Cabanas Colomer contra acuerdos del